

**A LA SUBDELEGACIÓN DE GOBIERNO DE SALAMANCA PARA ANTE
EL SUPREMO ÓRGANO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DOCE DE
OCTUBRE, HOSPITAL CARLOS III, ASEPEYO Y A LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE MADRID (CONSEJERÍA DE SANIDAD)**

X X X X, yr de edad, con domicilio a efectos de notificaciones y citaciones en el domicilio de mi letrado al que otorgo mi representación y defensa D. José Antonio Ramos Mesonero en ante estos Organismos Públicos y privados ante los que tengo el honor de dirigirme, comparezco y como mejor en DERECHO proceda DIGO:

Que por medio del presente escrito venimos a presentar **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA EN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN** de forma solidaria contra **EL SUPREMO ÓRGANO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DOCE DE OCTUBRE** con domicilio en Avenida de Córdoba s/n (N IV, km. 5,4), 28041, Madrid, **HOSPITAL CARLOS III** con domicilio en calle Silesio Delgado, nº 10, 28029, Madrid, **ASEPEYO** con domicilio social en Vía Augusta, número 36, 08006 Barcelona y **A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID (CONSEJERÍA DE SANIDAD)** con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Que el compareciente sufría a finales del año 2000 un dolor en la rodilla izquierda, así como un abultamiento que le resultaba incómodo para una correcta vida por lo que decidió recurrir a los consejos de los médicos que se concretaron en el Hospital Universitario 12 de Octubre y ASEPEYO, - ésta última en virtud de los acuerdos entre el Hospital y esta clínica privada consistentes en la externalización del servicio público, -.

SEGUNDO.- El diagnóstico fue de quiste de baker y meniscopatía (menisco roto) por lo que siguiendo las indicaciones médicas fue operado el compareciente en la clínica de ASEPEYO en Junio de 2001 aproximadamente.

TERCERO.- Tras tan larga espera hasta que se produjo la operación, ésta no fue exitosa ya que la rodilla se encasquillaba, continuaba con un bulto y el dolor se mantenía por lo que se hizo una resonancia en Febrero – marzo aproximadamente, comprobándose que el menisco seguía roto. Éste es buen momento para preguntarnos qué es lo que se hizo en tal esperada operación.

CUARTO.- Siguiendo de nuevo los consejos médicos, estaba programada llevarse a cabo una segunda operación en el mes de febrero de 2003 aproximadamente, - tras ser aprobado en el preoperatorio a finales de agosto del año anterior aproximadamente, -.

Sin embargo, en este ínterin de tiempo debido a la inestabilidad y dificultad extrema para andar se cayó al suelo haciéndose daño en la rodilla derecha. Al realizarse la resonancia de ésta última, se comprobó la existencia del menisco roto, optándose por los médicos por realizar la operación en la fecha programada para la rodilla izquierda en la derecha por considerarse de yr urgencia (13 de febrero de 2003).

QUINTO.- El 15 de enero de 2004 se lleva a cabo la tercera operación de rodilla. En concreto se realiza la segunda de la izquierda en la que observan el cartílago izquierdo roto y que antes no lo estaba pero que debido al paso de tanto tiempo y esfuerzo para andar se había estropeado. La operación de cartílago es inviable. Sólo es posible el transplante que la sanidad pública no hace.

Debida a las mismas causas el cartílago de la derecha también está roto. Para ello ver documento nº 7.

SEXTA.- Ésta última operación también se realiza incorrectamente y en tal sentido se van quitando derrames de sangre. A los cuatro días del alta va a urgencias (ver doc. Nº 8) y le dicen al compareciente que no pueden pincharle más porque sólo habían transcurrido ocho días desde la última vez que fue pinchado. De hecho, ellos mismos hacen constar “control por traumatólogo”.

El médico traumatólogo (Dr. Y) se niega de nuevo a quitar derrame y por primera vez le manda a rehabilitación después de más de tres años.

SÉPTIMA.- Frente a toda esta serie continuada de negligencias queremos hacer una llamada de atención sobre lo siguiente:

- Para operar una sola rodilla, - porque sólo había una afectada inicialmente que se convirtió en dos por la lentitud de la Administración, - se han tardado cuatro años.
- Se han tenido que realizar tres operaciones y todas ellas con fracaso.
- La causa de esta lentitud no admisible hasta tales niveles ha causado, - amén de la no curación de la meniscopatía, - una enfermedad denominada “desaparición del cartílago”, diagnóstico propio de personas con más de cincuenta y cinco años y con artrosis.
- Durante cuatro años y tras tres operaciones y tan graves problemas, los profesionales que han intervenido, bien de forma directa o bien por responsabilidad in eligendo, no le mandaron a los servicios públicos de rehabilitación, teniendo demostrado la ciencia que una operación de menisco requiere de cuatro horas diarias de rehabilitación, motivo por el cual sólo los profesionales del deporte se operan lo que nos lleva a una nueva negligencia médica por el hecho de haber operado.

OCTAVO.- En la actualidad, D. X tiene una edad de treinta y ocho años y sufre cojera permanente, dolor continuo y limitaciones importantes al estirar la pierna. Además sufre perjuicios estéticos tanto por la cojera, como por la pérdida de masa muscular (pseudoartrosis).

A yr abundamiento, ha tenido que dejar su profesión habitual de discjockey al tener que estar de pies continuamente.

En otro orden de cosas, no puede mantener relaciones íntimas, ni practicar deporte que le ha ocasionado una depresión importante y daños psicológicos que por ejemplo se concretan en pesadillas repetidas e intensas.

NOVENO.- Cumplidos todos y cada uno de los requisitos exigidos para que proceda la responsabilidad patrimonial de la Administración (lesión producida, relación de causalidad, evaluación económica y momento de la lesión, así como daño sobre el que no recae el deber jurídico de soportarlo por el administrado), exigimos una indemnización en base a las secuelas causadas (158541,43 euros), incapacidad permanente total (45000 euros), daños psicológicos (12000 euros), daños en la vida familiar e íntima (6000 euros), deportiva (6000 euros), daños estéticos (6000 euros) de **233541,43** Euros en total.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO que teniendo por presentado este escrito, se tenga por presentada reclamación administrativa previa contra los entes indicados en el encabezado, con sus copias y se acceda al pago de una indemnización por los daños y perjuicios irrogados de **233541,43** euros.

Por ser Justicia a de octubre de 2004.

OTRO SÍ DIGO, que venimos a proponer como prueba las siguientes:

1. Se admita la documental aportada.
2. Se expida atento oficio a las entidades demandadas con el objeto de que se aporte al expediente el historial clínico completo del reclamante.
3. Todo ello sin perjuicio del artículo 11.1,2 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

X X X X

Consultas gratuitas **NEGLIGENCIAS MEDICAS**
www.protecsag.com/negligenciasmedicas.html